

4 - Cuatro (m)



CORTE
CONSTITUCIONAL

Expediente N.º 2204-11-EP

Juez Ponente: Dr. Patricio Herrera Betancourt

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, D.M., 29 de febrero de 2012, a las 12H23.-

Vistos: De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 52 de 22 de octubre de 2009, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 127 de 10 de febrero de 2010 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 08 de diciembre de 2011, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Nina Pacari Vega, Alfonso Luz Yunes y Patricio Herrera Betancourt, jueces constitucionales en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N.º 2204-11-EP, *acción extraordinaria de protección*, propuesta por el señor Víctor Iván Ruales Paredes, en contra de la sentencia de casación pronunciada por la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia el 22 de noviembre de 2011 a las 08h00 y notificada el 23 de noviembre de 2011 que "rechaza el recurso de casación del trabajador Víctor Iván Ruales Paredes, por no tener sustento jurídico". El recurrente manifiesta que se han agotado todos los recursos tanto ordinarios como extraordinarios en procura de conseguir la tutela efectiva que garantice el cumplimiento de sus derechos y que se han "violado los artículos 75 y 82 de la Constitución de la República pues no se le ha brindado la tutela judicial menos la seguridad jurídica...."; que, en la Sentencia que motiva la presente acción extraordinaria constitucional, los señores Jueces en el juicio laboral N.º 867-2008, propuesto por Luis Iván Pérez Lara en contra de Bayron Iván Avellaneda Montalvo, Pedro Farou López Montenegro y Napoleón Dilon Leyton Ruano, Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. (EMELNORTE S.A.) se pronuncian en el sentido de que queda determinada la responsabilidad solidaria patronal de los demandados para con los trabajadores, dando a entender que esta aplicación legal se la expone de manera genérica para todos los trabajadores, y que ese criterio jurídico aplicado sufre un cambio en el juicio laboral N.º 864-2008 que el compareciente, Víctor Iván Ruales Paredes, sigue en contra de los mismos demandados, lo cual evidencia la existencia de dos fallos contrapuestos frente a casos análogos, lo que trastoca el derecho constitucional de la seguridad jurídica. Solicita se ordene las medidas cautelares necesarias para remediar el daño que se le ha ocasionado a fin de hacer cesar de forma inmediata las consecuencias de la sentencia violatoria de derechos constitucionales. En lo principal, se considera:

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en el Art. 17 Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Secretario General (e) ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción;

SEGUNDO.- El Art. 10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."* El numeral 1 del Art. 86 *ibídem* señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción

extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución" **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 ibídem, prevén los requisitos para la admisibilidad de esta acción. De la revisión del expediente se evidencia que el accionante busca que esta Corte Constitucional conozca, analice y se pronuncie sobre las presuntas violaciones constitucionales que se habrían cometido con la sentencia de casación dictada por la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Esta Sala en aplicación de las normas referidas en las consideraciones anteriores y verificados los presupuestos establecidos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que la demanda de acción extraordinaria de protección reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución y la ley, en consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el Art. 62 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en concordancia con el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **2204-11-EP**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Nina Pacari Vega
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 29 de febrero del 2012, las 12h23.


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA
SAIA DE ADMISIÓN